PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: **FUNDACION DON JERONIMO**

A FAVOR DE: **JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

Di: **2 copias JC**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y tres de septiembre del año dos mil nueve, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública, el señor Julio Ricaurte Mera, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, en su calidad de Fundador de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, entidad legal constituida y existente al amparo de las leyes de la República de Panamá, a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar el presente Poder Especial, contenido en las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, entidad legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República de Panamá, legal y debidamente representada por su Fundador, el señor Julio Teodoro Ricaurte Mera, tal y como se desprende de los documentos y certificaciones que se agregan al presente instrumento como documentos

habilitantes.- **CONSIDERACIONES:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, **(a)** no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, **(b)** ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".- **PODER ESPECIAL:** En virtud de las consideraciones que anteceden la FUNDACION DON JERONIMO, entidad legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República de Panamá, legal y debidamente representada por su Presidente, la señor JULIO TEODORO RICAURTE MERA, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio en la calle Panamá 1655 y Rio de Janeiro, del Distrito Metropolitano de Quito, en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador: 1) De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador; 2) De

056374

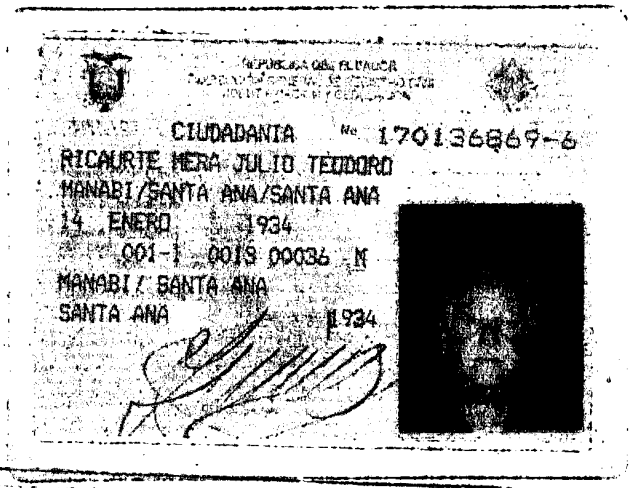

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170136869-6
RICAURTE MERA JULIO TEODORO
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
14 ENERO 1934
001-1 0018 00036 M
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1934

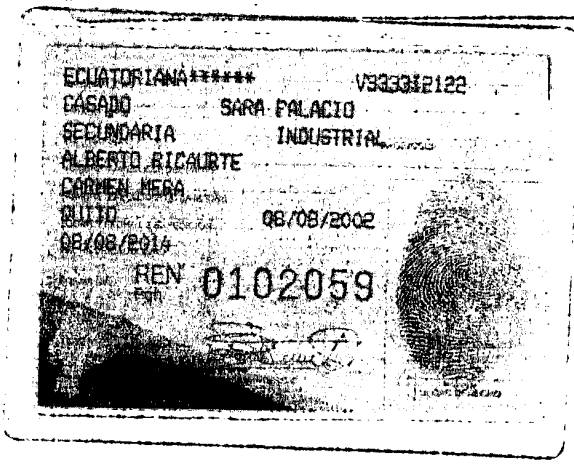

ECUATORIANA***** V3333312122
CASADO SARA PALACIO
SECUNDARIA INDUSTRIAL
ALBERTO RICAURTE
CARMEN MERA
QUITO 06/08/2002
06/08/2014
REN 0102059

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 23 SEP 2009

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

056375

PRIVATE LEGAL SERVICES

CERTIFICACION DE AGENTE RESIDENTE

A quien concierna:

Nosotros, SOBERON Y ASOCIADOS, firma de abogados debidamente admitida para la práctica y ejercicio del Derecho en la República de Panamá, por medio de la presente certificamos lo siguiente:

1. Que la Fundación DON JERONIMO se encuentra debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá desde el 4 de marzo de 2008.
2. Que la Fundación DON JERONIMO se encuentra inscrita en la sección mercantil de fundaciones de interés privado del Registro Público de Panamá a Ficha: 28066, Documento: 1302542.
3. Que el agente residente de la sociedad es SOBERON Y ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas en la Calle 50, Edificio Grupo Private Asset Management, Piso 4, Panamá, República de Panamá.
4. Que a la fecha la sociedad se encuentra vigente y no ha sido disuelta.
5. Que a la fecha la Fundación se encuentra al día y paz y salvo en el pago de sus tasas anuales al Gobierno de Panamá, así como en el pago del mantenimiento anual al agente residente.
6. Que los miembros del Consejo Fundacional de la Fundación son las siguientes personas:
    - Presidente: Francisco Ricaurte Palacio, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 1704337458, con domicilio en la calle Panamá No. 1655 y Río de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador, la ciudad de Quito.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

- Vicepresidente: Juan Alberto Ricaurte Palacio, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 1704431152, con domicilio en la calle Panamá No. 1655 y Río de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.
- Primer Vocal: Cristina Ricaurte Palacio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1704603677, con domicilio en la calle Panamá No. 1655 y Río de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.
- Segunda Vocal: Marisol Ricaurte Palacio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1704603669, con domicilio en la calle Panamá No. 1655 y Río de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.
- Tercera Vocal: Carolina Ricaurte Palacio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1707338362, con domicilio en la calle Panamá No. 1655 y Río de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.

7. Que la Fundación, dada su naturaleza jurídica carece de accionistas y sus beneficiarios aparecen consignados en el respectivo Reglamento Fundacional, información no disponible al Agente Residente.

Panamá, 9 de septiembre de 2009.

Atentamente,
SOBERON Y ASOCIADOS

Michelle Soberón

056376

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 389199

PAG. 1

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 185000

QUE LA FUNDACION

ESTA REGISTRADA LA FICHA 20066 DOC. 1305542
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.
SECCION DE FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO.

LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SON:
FRANCISCO RICAURTE PALACIO
JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO
CRISTINA RICAURTE PALACIO
MARISOL RICAURTE PALACIO
CAROLINA RICAURTE PALACIO
SU AGENTE RESIDENTE ES: SOBERON Y ASOCIADOS
SU DOMICILIO ES PANAMA

LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS SON:

PRESIDENTE	: FRANCISCO RICAURTE PALACIO
VICEPRESIDENTE	: JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO
	: CRISTINA RICAURTE PALACIO
	: MARISOL RICAURTE PALACIO
	: CAROLINA RICAURTE PALACIO

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE A LAS 10:04:09.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 09 - 185000

NO. CERTIFICADO: FUND.INT.PRIV.- 003860
FECHA: Miercoles 09, Septiembre DE 2009

ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Nitzi E. González
3 quien actúa en calidad de Certificador
4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 10 SEP 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 4750
9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Apostilla no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Yo, DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-171-[illegible]

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(los) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 16 SEP 2009

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud
3 quien actua en calidad de Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de [illegible]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el 16 SEP 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número [illegible]
9 Sello/timbre 10 Firma [illegible]

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION

Esta Autorizacion no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 23 SEP 2009

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones; 3) El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de las compañías en las cuales FUNDACION DON JERONIMO, posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) No podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales FUNDACION DON JERONIMO, sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante. El presente Poder Especial podrá ser revocado en cualquier momento cuando así lo disponga la Poderdante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que le fue a la compareciente, la misma que se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JULIO TEODORO RICAURTE MERA
C.C.: 170136869-6

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el veintitrés de septiembre del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA del Poder Especial otorgado por FUNDACION DON JERONIMO a favor JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO, debidamente sellada y firmada en Quito a, ocho de junio del año dos mil doce.- V.M.C.